

PROPUESTA DE ORDEN DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ENTIDAD “PIGAFETTA, TURISMO SERVICIOS COMUNICACIÓN, S.L.”.

TÍTULO:.....SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ENTIDAD “PIGAFETTA, TURISMO SERVICIOS COMUNICACIÓN, S.L.”
BENEFICIARIO:.....PIGAFETTA, TURISMO SERVICIOS COMUNICACIÓN, S.L.
OBJETO:.....“La mirada de Pigafetta”
PRESUPUESTO ACTIVIDAD:.....41.688 €
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN:.....40.000 €
PARTIDA PRESUPUESTARIA:.....1800010000/G/45H/47104/00 01

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La entidad “Pigafetta, Turismo Servicios Comunicación, S.L.”, con CIF n.º B90305830, constituida mediante Escritura Pública ante el Notario de Sevilla Don Arturo Otero López-Cubero, en fecha 16 de mayo de 2017, enmarca su actividad en torno al turismo fluvial en el Río Guadalquivir, buscando poner en valor el atractivo cultural, histórico, turístico, artístico y económico del río, con una marcada inquietud cultural e histórica. Asimismo, cuenta en su objeto social con el desarrollo de servicios de comunicación y producción audiovisual, producción y organización de espectáculos y eventos.

El administrador único de la empresa es José María Da-Rosa Tato, con más de 30 años de trayectoria profesional en el mundo de la comunicación, especialmente, en el ámbito regional andaluz.

SEGUNDO. En este contexto, la empresa proyecta la realización y puesta en marcha de un conjunto de acciones de comunicación audiovisual, destinadas a la difusión, explicación, divulgación y valoración de la Primera Vuelta al Mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano, acontecimiento que cambió la historia y en el que Sevilla y el Río Guadalquivir tuvieron un protagonismo esencial, como punto de origen y destino.

El V Centenario de la Primera Vuelta al Mundo ha sido considerado en la disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017 como un “acontecimiento de excepcional interés público”, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	1/11

La empresa entiende que la conmemoración del V Centenario de la Primera Circunnavegación de la Tierra debe servir para concienciar del papel que Andalucía ha jugado en la historia, volviendo a ponerla en el mapa mundial. Para ello, se busca aunar este acontecimiento histórico con la realidad actual del Río Guadalquivir, en un proyecto que funcione como un complemento fundamental y necesario a la oferta cultural y turística que ya existe.

TERCERO. En desarrollo de este planteamiento, la empresa presentó, el pasado día 17 de septiembre de 2019, una solicitud de subvención directa de carácter excepcional para la financiación del proyecto denominado “La mirada de Pigafetta”, en el marco de la conmemoración del V Centenario de la Primera Circunnavegación de la Tierra, por un importe de cuarenta mil euros (40.000,00 €) sobre un presupuesto total de la actividad por importe de cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho euros (41.688,00 €)

La documentación que acompaña a la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Órgano competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como el artículo 21 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, la persona competente para conceder esta subvención es la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y sobre la base de la documentación presentada, la entidad “Pigafetta, Turismo Servicios Comunicación, S.L.” cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención excepcional.



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	2/11

TERCERO. Régimen Jurídico.

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de diciembre de Régimen Jurídico del sector público.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
9. Instrucción 5/1997 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 6 de febrero, modificada por la Instrucción 1/2001 (Boletín Informativo de la Junta de Andalucía nº 43)

De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias atribuidas

PROPONGO

Acordar la concesión de una subvención excepcional a la entidad "Pigafetta, Turismo Servicios Comunicación, S.L." en base a las siguientes determinaciones:

PRIMERO. Objeto y concesión.

El objeto de la presente subvención es la ejecución del proyecto denominado "La mirada de Pigafetta", compuesto por cuatro actividades:

1. La mirada de Pigafetta. El libro: Una obra evocativa en la que, a partir de la crónica del viaje, se dimensiona, comenta, interpreta e ilustra la expedición histórica de una forma didáctica.
2. La mirada de Pigafetta. La serie audiovisual: Un complemento audiovisual, formada por 10 capítulos tematizados, de 15 minutos de duración, con entrevistas a distintas personas conocedoras de las diversas facetas que tuvo la gesta histórica: preparativos, contrataciones,



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	3/11

avitallamiento, escalas, vida a bordo, etc. Las entrevistas se realizarían a bordo del barco “Puerto de Indias”, propiedad de la empresa solicitante, mientras navega por el Río Guadalquivir.

3. Radio Pigafetta: A bordo del mismo barco “Puerto de Indias” se convocarán a historiadores o especialistas en diversos temas, para llevar a cabo tertulias y entrevistas, que serán emitidas vía podcast y vía streaming.
4. Paseos en barco y guía teatralizada: La figura de un actor, que encarne a Antonio Pigafetta, irá contando a los pasajeros del barco “Puerto de Indias” lo que se va viendo durante el paseo, incluyendo referencias históricas, tipo flash-back, sobre la Sevilla de hace 500 años.

El importe de la subvención solicitada asciende a cuarenta mil euros (40.000,00 €) sobre un presupuesto total de la actividad por importe de cuarenta y un mil seiscientos ochenta y ocho euros (41.688,00 €).

SEGUNDO. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se inició el día 1 de septiembre de 2019 y finalizará el día 30 de diciembre de 2019.

TERCERO. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

La subvención concedida se financiará con cargo a la partida presupuestaria 1800010000/G/45H/47104/00 01.

Esta subvención no será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

CUARTO.- Forma y secuencia del pago.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	4/11

La secuencia de pago, conforme al artículo 19.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, será la siguiente:

1. Un primer pago de veinte mil euros (20.000 €), correspondiente a un anticipo del 50% del importe total de la subvención concedida, que se abonará tras la Orden de concesión.
2. Un segundo pago de veinte mil euros (20.000 €), correspondiente al anticipo del 50% restante del importe de la subvención concedida, que será abonado tras la justificación correspondiente al primer pago.

No podrá proponerse el pago de esta subvención a la entidad "Pigafetta, Turismo Servicios Comunicación, S.L." si ésta no ha justificado, en tiempo y forma, otras subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

QUINTO. Justificación de la Subvención.

1. Por justificación se entenderá la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificante del gasto, prevista en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. La cuenta justificativa contendrá

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste del total de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación, clasificada por tipología, de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Documentos bancarios acreditativos del pago o pagos efectuados.



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	5/11

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en documentos originales. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad.

6. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberá presentarse en los plazos siguientes:

- En relación con el primer pago, equivalente al 50% del importe de la subvención: en el plazo de un mes a contar desde la fecha de materialización de dicho pago.
- En relación con el segundo pago, equivalente al 50% restante del importe de la subvención: en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

SEXTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. De acuerdo con el contenido del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a cualesquiera otras de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	6/11

dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la resolución de concesión de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, según el cual el beneficiario estará obligado a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.
- k) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente, a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a. Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b. Libre acceso a los locales del negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada para verificar la realidad y regularidad de las actividades financiadas



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	7/11

con cargo a la subvención.

- c. Obtención de copia o retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d. Libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

SÉPTIMO. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención concedida, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	8/11

En el plazo máximo de 15 días, desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, vaya a ser modificado.

La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

OCTAVO . Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que le deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria,



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	9/11

así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, procederá el reintegro, según dispone el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el caso de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente del reintegro, exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

2. De acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el párrafo n) del artículo 17.3 de esa misma Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto aceptado. La aplicación de dicha graduación se efectuará cuando se haya ejecutado el objeto de la subvención en un porcentaje superior al 75% y siempre que, con ese grado de ejecución, el objeto subvencionado sea susceptible de ser utilizado para la finalidad para la que se concede la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	10/11

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la entidad beneficiaria con indicación de la forma y plazo en que debe efectuarse.

NOVENO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

DÉCIMO. Notificación.

La notificación de la presente orden se hará de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 13 de noviembre de 2019
LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN
CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón Bejarano



C/ Levías, 17
41004 Sevilla

Código:RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	13/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw909PFIRMA/Qoigxqn+Ffiv+qN	PÁGINA	11/11